EB 2022/168

Resolución 176/2022, de 15 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GETGEK GIPUZKOAKO ESKOLA TXIKIETAKO GURASO ELKARTEEN KOORDINADORA FEDERAZIOA contra el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de octubre de 2022 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GIPUZKOAKO ESKOLA TXIKIETAKO GURASO ELKARTEEN KOORDINADORA FEDERAZIOA (en adelante GETGEK) contra el Convenio entre La Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace For Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el día 21 de octubre, se le solicitó una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

Nahi izanez gero, J0D0Z-T44SN-1QFT bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T44SN-1QFT en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO en fecha 7 de noviembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa

La recurrente impugna el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación, alegando que está legitimada debido a que entre sus fines estatutarios constan: i) la orientación y ayuda a las asociaciones de padres y madres; ii) canalizar las demandas de las "*eskola txikiak"*; iii) impulsar la formación. Según la recurrente, su objeto social esta ligado con orientar sobre los efectos nocivos de google y ayudar a evitarlos, y realizar una formación basada en la personalidad y cultura del pueblo frente a lo que GETGEK denomina *"la homogeneización de google".*

Por su parte, el poder adjudicador indica que el recurrente carece de legitimación para la interposición del recurso alegando que, de acuerdo con sus Estatutos, puede orientar, animar y ayudar a sus asociados y que en ningún caso se ha impedido el ejercicio de ese derecho. Asimismo, mantiene que serán sus asociados los que tengan que manifestar sus dudas en los centros educativos, ya que GETGEK no es un Órgano con decisión.

A juicio de este OARC/KEAO, el recurso no puede ser admitido a trámite por carecer la recurrente de legitimación activa para interponerlo. De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, este Órgano ha admitido la legitimación activa de asociaciones sin intención de obtener la adjudicación del contrato, siempre y cuando el recurso busque la satisfacción de un interés legítimo cuya defensa formara parte de las finalidades de la entidad, tal y como se describen en los correspondientes estatutos (ver, por ejemplo, la Resolución 104/2014), esto es,

cuando exista un interés, directo o indirecto, o un beneficio tangible derivado de la estimación del recurso, lo cual caracteriza la legitimación (ver, por ejemplo, la Resolución 113/2020 del OARC / KEAO).

Analizado el artículo 2 de los Estatutos de GETGEK en relación con la legitimación alegada, se observa que entre los fines de la recurrente constan (i) Orientar, estimular y apoyar a las Asociaciones de Madres y Padres en temas relacionados con la educación de sus hijos o tutelados (ii) explicar las necesidades y orientar los requerimientos de las escuelas de los pueblos pequeños e (iii) impulsar una educación basada en la identidad y la cultura del pueblo. Esto es, GETGEK liga su legitimación bien a objetivos de la asociación dirigidos a la orientación, información, formación y asesoramiento a los padres y madres, bien actividades de información sobre las escuelas de los pueblos pequeños o la cultura de éstos. Este OARC / KEAO entiende que la recurrente carece de legitimación activa para la interposición del recurso, pues no consta en qué satisfaría los intereses que GETGEK defiende una hipotética estimación de la impugnación. Es decir, los fines y la actividad alegados como sustento de su legitimación por GETGEK carecen de conexión con el el objeto del recurso, centrado en la hipotética sustracción de un contrato público de la debida publicidad y concurrencia. En el mejor de los casos la conexión con los intereses que alega el recurso sería genérica, remota y meramente especulativa.

En consecuencia, habida cuenta que el objeto del recurso es ajeno a las finalidades estatutarias de GETGEK, este OARC / KEAO entiende que no consta el beneficio tangible que se derivaría de la estimación de la pretensión, y, en consecuencia, la legitimación para interponer el recurso especial (ver, por ejemplo, la Resoluciones 113/2020 y 138/2022 del OARC / KEAO y el artículo 48 de la LCSP). A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GETGEK GIPUZKOAKO ESKOLA TXIKIETAKO GURASO ELKARTEEN KOORDINADORA FEDERAZIOA contra el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko azaroaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de noviembre de 2022